

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO:	1004
RADICADO:	76001 31 10 014 2018 00375 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHAN MANUEL GIRALDO MELO REPRESENTADO POR LUCILA MELO GOMEZ
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL GIRALDO
DECISIÓN:	SECUESTRO INMUEBLE

En atención al memorial presentado el 24 de agosto de 2020, se observa la constancia de inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-185238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, que establece el acatamiento a la cautela de embargo, por tanto se despachará favorable la medida de secuestro solicitada de conformidad con el art. 480 y 595 del CGP, para lo cual se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien puede ser ubicado en la Carrera 4 No. 12-41 edificio centro seguros bolívar piso 11 lado B oficina 1113, teléfonos de contacto: 8825018, 316 2962590, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es.

Por lo anterior se dispone la comisión al señor Alcalde Cali -Valle atendiendo lo consignado en los artículos del 37 al 41 del C.G.P., especialmente, el inc. 3 del art. 38 que reza: “(...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía (...)”. A esta comisión deberá acompañarse las siguientes piezas procesales:

1. Escrito de demanda.
2. Auto Nro. 819 del 14 de septiembre de 2018 donde se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro.
3. Fotocopia del certificado de tradición expedido por la Oficina de instrumentos públicos de esta ciudad con la anotación del embargo.
4. Copia de esta providencia.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente se faculta al comisionado para posesionar al secuestre, relevarlo exigiendo la póliza y demás requisitos requeridos por la ley para desempeñar el cargo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte. Librar por Secretaría el despacho comisorio correspondiente el cual será remitido a través de correo electrónico a la apoderada demandante para su respectivo trámite, y quien deberá insertar los anexos enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

2